

3000

Anexo 5
(conexión 2 memos SCP)

GOBIERNO DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 17-406805- -19-0 FECHA: 2018-02-12 11:27:09
DEP: 3000 DIRECCION DE EVE: SIN EVENTO
INVESTIGACIONES DE PROT
TRA: 334 REMISIINFORMA FOLIOS: 40
ACT: 330 COMUNICACIÓN

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia

SONIA PATRICIA TÉLLEZ BELTRÁN

mcastror@procuraduria.gov.co

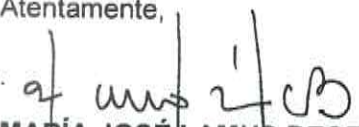
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Asunto: Radicación: 17-406805- -19-0
Trámite: 334
Evento:
Actuación: 330
Folios: 40

Respetada Procuradora Delegada:

De conformidad con la averiguación preliminar tramitada bajo el número de la referencia, esta Dirección se permite adjuntar copias de las respuestas presentadas por la Sociedad Colombiana de Pediatría -SCP- bajo los radicados números 17-406805- -00014-0000 y 17-406805- -00017-0000 del 29 de enero de 2.018 y 9 de febrero de 2.018, respectivamente cada una, en treinta y nueve (39) folios, en donde se advierte que el "Comunicado a la opinión pública junta directiva Comité Social y Derechos Sociedad Colombiana de Pediatría" relacionado con la bebida KUFU que produce GASEOSAS POSADA TOBON S.A., fue publicado por un "Comité" que "(...) no está autorizado para dar informes a la opinión pública de manera autónoma. Por lo que antes de realizar cualquier pronunciamiento, se debe pedir la autorización expresa de la Junta Directiva, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, pues dicho comunicado nunca fue puesto en conocimiento de los miembros de la Junta Directiva y de su contenido sólo tuvo conocimiento la Junta, cuando ya la información había sido puesta en dominio público (...) se quiere mostrar y reiterar que el "Comité" que emitió el comunicado de ninguna manera representa o vincula a la SCP. Las opiniones en ese documento divulgadas, no son la opinión que sobre el particular pudiera llegar a tener la SCP. Por el contrario, las afirmaciones en ese documento realizadas, se tratan de meras opiniones que representan y vinculan el criterio y opinión de ERNESTO DURÁN STRACUH y ÁLVARO POSADA DÍAZ, firmantes del comunicado sobre el cual versa el requerimiento a la SCP (...)"

Atentamente,


MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Elaboró: JLB
Revisó: MJB
Aprobó: MJB



Bogotá, enero 29 de 2017.

Doctora
MARIA JOSÉ LAMUS BECERRA
Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor
Superintendencia de Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 17-406805-00014-0000

Fecha: 2018-01-29 15:43:05 Dep. 3000 DES.PROTE
Tra. 334 REMISIINFORMA Eve:
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 35

Radicación: 17-406805 Respuesta solicitud
de información.

Respetada Doctora Lamus,

MARCELA FAMA PEREIRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Vicepresidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría (en adelante SCP), me permito dar respuesta al requerimiento de información de la referencia, con base en los siguientes argumentos:

1. Introducción

Permítanos mencionar desde ya señora Directora, que la SCP cuenta con toda la voluntad de colaborar y de suministrar la información necesaria y pertinente que permita a su Despacho tener claridad sobre las circunstancias y afirmaciones en las cuales el Comité Pediatría social y Derechos (en adelante el Comité), emitió un comunicado en septiembre del año anterior, y sobre el cual la Entidad nos formula algunas interrogantes.

Nuestro propósito es brindar información acerca del conocimiento que tenemos como SCP del citado comunicado, no sin antes poner de presente aspectos generales básicos de la SCP, los cuales pueden generar una mejor percepción sobre las circunstancias sobre las cuales se emitió el mismo.

Por ello, agradecemos el análisis global del presente documento, seguros que a partir del mismo se despejarán las dudas que se pudiesen presentar sobre los motivos que dieron origen a la presente actuación administrativa.

2. Contexto Preliminar.

3
2

2

Como lo mencionamos anteriormente, buscamos además de brindar la información que se encuentre al alcance del SCP, poder contextualizar a la Entidad sobre lo relacionado en la presente actuación. Para ello solicitamos se nos permita desarrollar el siguiente esquema:

2.1 Naturaleza de la SCP Colombiana de Pediatría.

La SCP es una organización privada de carácter científico, gremial y social, sin ánimo de lucro, fundada el 27 de julio de 1917. Está conformada por las Sociedades Regionales de Pediatría y por las Sociedades de las distintas subespecialidades pediátricas, denominadas Capítulos, autónomas en su gestión, funcionamiento y Estatutos, legalmente constituidas ante la ley colombiana. (Artículo 1 Estatutos Sociales).

En los términos anteriores, la SCP, al ser una asociación científico gremial, sin ánimo de lucro, ningún interés le asiste en participar en el mercado al que pertenece GASEOSAS POSADA TOBON S.A. y, de hecho, a ningún nicho de mercado relacionada con bebidas y alimentos. Por el contrario, los propósitos para los que fue creada esta SCP, están dirigidos a la unión de esfuerzos de los profesionales de la medicina en la generación del bienestar de "la sociedad, el progreso de los asociados, y el fortalecimiento de los vínculos entre sí y el resto del mundo, para el desarrollo de la Pediatría como disciplina del hombre" (Misión de la SCP)

2.2 Conformación de la SCP.

Con base en los Estatutos Sociales de la SCP, la dirección, control y administración de la SCP están ejercidas por la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva, por su parte, la vigilancia estará a cargo de la fiscalía. (Art 24)

La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la SCP Colombiana de Pediatría y sus decisiones obligan a todos los asociados, hayan asistido o no a la misma. (Art 25)

De otro lado, la Junta Directiva ejecutará el gobierno y la administración de la SCP Colombiana de Pediatría por períodos de dos (2) años a partir del 1 de febrero del año inmediatamente siguiente a su elección. Esta Junta estará integrada por once (11) miembros principales, elegidos en forma nominal; cada uno las principales tendrá una suplencia de la misma localidad. Contará, además, con la presidencia saliente, la cual tendrá funciones de asesoría. (Art 32)

Así las cosas, la Junta Directiva, una vez elegida por la Asamblea General de Delegados, será el órgano social que de manera permanente ejercerá las funciones de administración y gobierno, así como de representación de la SCP.

4
3
8

2.3. Naturaleza del Comité de Pediatría.

Frente a la legitimidad del Comité que emitió el concepto del pasado 12 de septiembre de 2017, motivo del requerimiento que esta Entidad hace a la SCP, debe mencionarse que en los términos de denominado "Comunicado a la opinión pública", dentro de la estructura establecida en los Estatutos, y haciendo una lectura minuciosa de los artículos que le componen, en ninguno de ellos se establece la creación o existencia de este Comité.

Ahora bien, el Presidente de la Junta Directiva SCP, haciendo uso de las facultades que le otorga su cargo, decide crear dicho "Comité". No obstante, debe dejarse claro que dicha creación no implicó ni implica en la actualidad, una delegación expresa de funciones, ni mucho menos de la representación o vocería legal de la SCP.

En ese orden de ideas, dicho "Comité" no está autorizado para dar informes a la opinión pública de manera autónoma. Por lo que antes de realizar cualquier pronunciamiento, se debe pedir la autorización expresa de la Junta Directiva, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, pues dicho comunicado nunca fue puesto en conocimiento de los miembros de la Junta Directiva y de su contenido sólo tuvo conocimiento la Junta, cuando ya la información había sido puesta en dominio público.

De otro lado, debe mencionarse que quienes integran dicho "Comité", no pertenecen a la Junta Directiva, lo cual ratifica que quienes emiten el comunicado, de ninguna manera representan a la SCP, y es más una opinión personal de ellos sobre una bebida.

2.4 No representación oficial de la SCP.

Con lo anterior se quiere mostrar y reiterar que el "Comité" que emitió el comunicado de ninguna manera representa o vincula a la SCP. Las opiniones en ese documento divulgadas, no son la opinión que sobre el particular pudiera llegar a tener la SCP. Por el contrario, las afirmaciones en ese documento realizadas, se tratan de meras opiniones que representan y vinculan el criterio y opinión de ERNESTO DURÁN STRACUH y ÁLVARO POSADA DÍAZ, firmantes del comunicado sobre el cual versa el requerimiento a la SCP.

2.5 Carácter subjetivo de las afirmaciones del comunicado.

Cabe mencionar, adicionalmente, que en todo caso las afirmaciones que hacen los señores ERNESTO DURÁN STRACUH y ÁLVARO POSADA DÍAZ en el "Comunicado" en lo que respecta a los numerales 1.2 y 1.3, son subjetivas, es decir, opiniones personales que realizan como profesionales de la medicina con

sus criterios y posiciones frente al tema, pero que de ninguna manera podrían ser verificables. Lo anterior, al utilizar expresiones como "estas bebidas podrían promover en las nuevas generaciones el consumo de bebidas gaseosas" (numeral 1.2) o que dichas bebidas "confunden a la población y crean falsas expectativas" (numeral 1.3). En los dos casos citados, son simples predicciones de comportamientos o pensamientos que no hacen referencia a elementos configurativos de la bebida KUFU que puedan ser objeto de estudio. Por lo cual no habría ningún insumo científico que aportar para corroborar su veracidad.

2.6 El comunicado carece de respaldo oficial y de representación jurídica de la SCP.

Con base en todo lo expuesto, resulta evidente que el Comité que emitió el comunicado, no representa a la SCP, por lo que cualquier comunicado que realice, carece de fuerza vinculante que comprometa a esta SCP.

Adicionalmente, y dado que la SCP no inició de manera institucional un estudio frente a los hechos sobre los cuales el "Comité" opina, carece de estudios o soporte científico que pueda darle sustento a las afirmaciones realizadas en el punto 1.1 por los señores ERNESTO DURÁN STRACUH y ÁLVARO POSADA DÍAZ.

3. Situación actual de la SCP

Como lo establecen los Estatutos, el 1 de febrero de 2018 se posicionará la Nueva Junta Directiva. No obstante, el tránsito de la anterior Junta Directiva, particularmente del actual presidente, con la nueva Junta, no ha sido un proceso pacífico. Lamentablemente para los intereses de la SCP, ha habido multiplicidad de conflictos internos que han desembocado en la dificultad en los últimos tiempos de organizar y dirigir de manera eficiente la SCP. No obstante lo anterior, la nueva Junta, quien tiene el apoyo de la mayoría de los miembros actuales de la Junta Directiva, está próxima a posicionarse, con lo se podrá atender de manera más eficiente cualquier solicitud que en el futura esta Superintendencia tenga frente a la SCP.

4. Solicitud

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos al Despacho:

4.1 La ampliación del término para complementar nuestra respuesta, en caso de que lo en este escrito informado deba ser complementado, en atención además que el mismo fue recibido el pasado 24 de enero, lo que implica que en la práctica la SCP tuvo dos días hábiles para presentar la presente respuesta.

6
\$
B

4.2 El agendamiento de una cita ante el Despacho para poner de presente todas las circunstancias que rodearon el comunicado que es objeto de formulación de inquietudes por parte de la Entidad.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la SCP.
2. Estatutos Sociales de las SCP.

Marcela fama P.
MARCELA FAMA PEREIRA
Vicepresidenta de la SCP
C.C. 32.740.520

**SOCIEDAD COLOMBIANA
DE FARMACIA**
NIT. 869.270.899-0



Estatutos

2016

1. *Estatutos*

Índice

Definición de Pediatría	(3)
Reseña histórica	(3)
Misión	(5)
Visión	(5)
Capítulo I	Constitución y vigencia
Capítulo II	Domicilio
Capítulo III	Principios
Capítulo IV	Objetivos
Capítulo V	De los asociados
Capítulo VI	Sanciones
Capítulo VII	Insignias, diplomas, distinciones y premios
Capítulo VIII	Congresos y eventos
Capítulo IX	Del patrimonio
Capítulo X	Gobierno, administración y vigilancia
Capítulo XI	De la junta directiva y sus dignatarios
	De la presidencia
	De la vicepresidencia
	De la secretaría
	De las vocalías
	De la presidencia saliente
Capítulo XII	De la fiscalía
Capítulo XIII	De la gerencia administrativa

Capítulo XIV	De la revisoría fiscal	(20)
Capítulo XV	Medios de difusión	(21)
Capítulo XVI	Las Regionales	(21)
Capítulo XVII	Los Capítulos	(22)
Capítulo XVIII	Modificación de los estatutos	(23)
Capítulo XIX	Disposiciones generales	(23)
Capítulo XX	Disolución y liquidación	(24)



Bogotá, febrero 07 de 2018.

Doctora

MARIA JOSÉ LAMUS BECERRA

Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor
Superintendencia de Industria y Comercio

Radicación: 17-406805 complemento
respuesta solicitud de información.

Respetada Doctora Lamus,

MARCELA FAMA PEREIRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Presidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría (en adelante SCP), me permito complementar y reiterar la respuesta al requerimiento de información de la referencia.

1. Introducción

Como lo mencionamos en nuestra anterior comunicación, la **SCP** cuenta con toda la voluntad de colaborar y de suministrar la información necesaria y pertinente que permita a su Despacho tener claridad sobre las circunstancias y afirmaciones en las cuales el Comité Pediatría social y Derechos (en adelante el Comité), emitió un comunicado en septiembre del año anterior, y sobre el cual la Entidad nos formula algunas interrogantes.

2. Comunicado del Comité y su alcance.

En ese sentido, buscamos además de brindar la información que se encuentre al alcance del SCP, poder contextualizar a la Entidad sobre lo relacionado en la presente actuación. Para ello solicitamos se nos permita desarrollar el siguiente esquema:

2.1 La SCP no es participante de ningún mercado, y no tiene interés alguno en el mercado de las bebidas gaseosas.

Se reitera lo ya mencionado en el comunicado radicado ante este Superintendencia el pasado 29 de enero del año en curso: la SCP, al ser una asociación científico gremial sin ánimo de lucro, ningún interés le asiste en participar en el mercado al que pertenece GASEOSAS POSADA TOBON S.A. y, de hecho, a ningún nicho de mercado relacionada con bebidas y alimentos. La SCP no comercia u obtiene algún tipo de rédito en el mercado de las bebidas y

alimentos, por lo que es un tercero ajeno a las relaciones entre los agentes de dicho mercado.

Por el contrario, los propósitos para los que fue creada esta SCP, están dirigidos a la unión de esfuerzos de los profesionales de la medicina en la generación del bienestar general, razón por la que la unión de esfuerzos de todos los que pertenecemos a esta corporación tiene como único fin el cumplimiento de esa misión que desde la fundación de esta Sociedad se ha intentado cumplir.

2.2 No vinculatoriedad de los comunicados emitidos por el Comité de Pediatría.

En la pasada comunicación a esta Superintendencia se hizo una exhaustiva explicación de la conformación de los órganos de decisión, administración y control que conforman la SCP. Adhiriéndonos a esa misma estructura se reitera: la Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la SCP Colombiana de Pediatría y sus decisiones obligan a todos los asociados, hayan asistido o no a la misma. (Art 25). De otro lado, la Junta Directiva ejecutará el gobierno y la administración de la SCP Colombiana de Pediatría por períodos de dos (2) años a partir del 1 de febrero del año inmediatamente siguiente a su elección. Esta Junta estará integrada por once (11) miembros principales, elegidos en forma nominal; cada uno las principalías tendrá una suplencia de la misma localidad. Contará, además, con la presidencia saliente, la cual tendrá funciones de asesoría. (Art 32)

Así las cosas, la Junta Directiva, una vez elegida por la Asamblea General de Delegados, será el órgano social que de manera permanente ejercerá las funciones de administración y gobierno, así como de representación de la SCP.

Será entonces, tanto la Asamblea General de Delegados, como la Junta directiva los únicos órganos con la capacidad de obligar y vincular a la SCP. En consecuencia, el Comité que emitió el concepto del pasado 12 de septiembre de 2017, motivo del requerimiento que esta Entidad hace a la SCP, al no estar autorizado para hacer dichas afirmaciones por ninguno de los órganos antes mencionados, por sí mismo no tiene la capacidad de obligar, representar o vincular la opinión y concepto de la SCP.

Además, se reitera, quienes formaron dicho comunicado no hacen parte de la Junta Directiva, razón que sustenta más el hecho de que las afirmaciones realizadas en dicho documento son más opiniones en ese documento divulgadas, que vincularán, entonces, a quienes son sus firmantes, esto es, los señores: ERNESTO DURÁN STRAUCH y ÁLVARO POSADA DÍAZ.

2.6 Incapacidad de la SCP de aportar estudios científicos frente a las afirmaciones realizadas por el Comité, dado que nunca estuvo enterada de la posible investigación de estos temas por parte de los firmantes de dicho comunicado.

Como punto reiterativo y de vital importancia para aclarar los acontecimientos derivados del actuar del Comité, dado que la SCP no inició de manera institucional un estudio frente a los hechos sobre los cuales el "Comité" opina, carece de estudios o soporte científico que pueda darle sustento a las afirmaciones realizadas en el punto 1.1 por los señores ERNESTO DURÁN STRAUCH y ÁLVARO POSADA DÍAZ cuando afirman que: "estas bebidas, si bien tiene adición de ciertos micronutrientes, no contiene otros micronutrientes esenciales para mejorar la nutrición de las niñas y niños del país como el calcio y el hierro. Además, no contienen nada de proteínas y aportan escasas o ninguna caloría"

Quienes entonces suponemos podrían tener algún sustento son los señores ERNESTO DURÁN STRAUCH y ÁLVARO POSADA DÍAZ que a título personal emitieron el concepto o comunicado frente a la bebida Gaseosa KUFU, dado que, como ya se explicó, dicho "Comité" por medio del que supuestamente actuaron no cuenta con personería jurídica propia, ni hace parte de la SCP.

Adicionalmente, se reitera, frente a los numerales 1.2 y 1.3 del requerimiento a la SCP hecho por el Despacho, estos no son más que afirmaciones de carácter subjetivo, es decir, opiniones personales que realizan los firmantes del documento emitido por el Comité como profesionales de la medicina, con sus criterios y posiciones frente al tema, pero que de ninguna manera podrían ser verificables. Lo anterior, al utilizar expresiones como "estas bebidas podrían promover en las nuevas generaciones el consumo de bebidas gaseosas" (numeral 1.2) o que dichas bebidas "confunden a la población y crean falsas expectativas" (numeral 1.3). En los dos casos citados, son simples predicciones de comportamientos o pensamientos que no hacen referencia a elementos configurativos de la bebida gaseosa KUFU que puedan ser objeto de estudio. Por lo cual no habría ningún insumo científico que aportar para corroborar su veracidad.

3. Situación actual de la SCP

Como lo establecen los Estatutos, el 1 de febrero de 2018 se posicionó la Nueva Junta Directiva. Actualmente, quien se dirige a ustedes, en calidad de Presidente, tiene el apoyo total de los miembros actuales de la Junta Directiva, por lo que la SCP garantiza que en el futuro vigilará y cuidará con minuciosa rigidez, cualquier comunicado que los miembros de esta junta y en general de los asociados realice en el futuro.

4

Para ello, iniciaremos una campaña entre nuestros asociados en las que se les invite a respetar el buen nombre de la SCP y en las que se les advierta de la imperiosa necesidad de aclarar a la opción pública, cuándo actúan en nombre propio dando conceptos u opiniones frente a un determinado tema. Pues, reiteramos, la SCP no es un órgano que tenga como fin lanzar juicios de valor frente a terceros. Nuestra función es más educativa y preventiva frente a la salud pública de la sociedad.

Finalmente, es preciso resaltar que el llamado "COMITÉ DE PEDIATRÍA SOCIAL", no existe en la actualidad al interior de la SCP.

Hemos comenzado el procedimiento para agendar una cita ante su Despacho para poner de presente todas las circunstancias que rodearon el comunicado que es objeto de formulación de inquietudes por parte de la Entidad.

Con el debido respeto,

Marcela Fama-P.

MARCELA FAMA PEREIRA
Presidenta de la SCP
C.C. 32.740.520